

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 2015416100025611

Fecha: 12-06-2015

TRD: **4161.0.10.1.823.002561**Rad. Padre: **2015411100577032**

Doctor

ANDRES FELIPE MENDEZ LICONA

Subsecretario Comisión de Presupuesto
Concejo Municipal Santiago de Cali.

Asunto: Respuesta Proposición No.006 de Junio 9 de 2015.

Cordial Saludo,

A continuación paso a dar respuesta a la proposición No. 006 que fuera presentada en el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 103 de 2015, por el Honorable Concejal **JOHN JAIRO HOYOS GARCÍA** y aprobada en la comisión de presupuesto, en los siguientes términos:

a- Fecha de la acción de reubicación y/o restitución y/o otras

R/. La reubicación de familias asentadas en los diferentes sectores del Jarillón del Rio Cauca en las unidades habitacionales entregadas por la Alcaldía Municipal se vienen realizando de forma periódica desde el mes de marzo de 2013, los meses de marzo, abril, mayo y diciembre de 2014 y enero, febrero y junio de 2015.

b- Funcionarios que ordenan la acción y funcionarios que participaron en la misma

R/. En este punto es importante aclarar que la Administración Municipal actúa en cumplimiento de la Sentencia No. 151 de Septiembre 26 de 2011, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Cali, confirmada en Segunda Instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en donde se ordena a los municipios de Santiago de Cali y Candelaria efectuar la reubicación total de los asentamiento del Jarillón del rio Cauca. Se anexa copia del resuelve de la Sentencia citada.

Respecto a los funcionarios que han participado en las diferentes actividades de reubicación se encuentran el Ingeniero Fabio César Vélez Gómez – Coordinador social del Plan Jarillón; Doctora Pamela Biojó Bejarano – Coordinadora Jurídica Componente Social PJC; Arquitecto Juan Carlos Rueda Ángel – Secretario de



l contestar por favor cite estos datos:

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 2015416100025611

Fecha: 12-06-2015

TRD: **4161.0.10.1.823.002561**Rad. Padre: **2015411100577032**

Vivienda Social; Doctora Laura Beatriz Lugo Marín – Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad; Doctora Claudia Lorena Muñoz Orozco – Subsecretaría de Policía y Justicia y la Doctora Patricia Inés Corina Rojas C. – Inspectora Urbana de Primera Categoría.

c- Copia del Informe sobre el desarrollo y resultado de la misma.

R/. Se anexa copia original del informe que fue presentado a la señora Juez Administrativa de Cali en audiencia celebrada el día 08 de abril de 2015.

En los anteriores términos doy respuesta a la información solicitada en la Proposición No. 006 de junio 09 de 2015.

Cualquier información adicional será atendida con gusto,

Atentamente,

LAURA BEATRIZ LUGO MARÍN

Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad.

Plan Jarillón de Cali Componente Social

Arq. Juan Carlos Rueda Ángel Secretario de Vivienda Social

Ing. Fabio Cesar Vélez Gómez

Coordinador Social - Plan Jarillón de Cali

Dando cumplimiento a lo solicitado por la señora Juez Primero Administrativo de Cali, en la audiencia celebrada el día 08 de Abril de 2015; audiencia a la que fue citado el comité de vigilancia y verificación de sentencia 151 del 26 de septiembre de 2011, se hace necesario atender los requerimientos solicitados en dicha diligencia, para lo cual la Secretaría de Vivienda Social a través del Proyecto Plan Jarillón de Cali a continuación presentará un informe de acuerdo a los interrogantes esbozados por la Señora Juez:

1. Como primer punto solicita la Señora Juez se informe si efectivamente se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la citada sentencia en el sentido de efectuar un censo de los asentamientos humanos de desarrollo incompleto ubicados en el jarillón.

R/ El proceso de verificación se inició en el año 2012, con el fin de tener el número de hogares que estaban ubicados en las zonas de alto riesgo no mitigable, objeto de la intervención del Componente Social, Plan Jarillón de Cali ubicadas en el Jarillón. Este se adelantó con la ayuda de una ficha de recolección de datos, que contenía las siguientes categorías:

- Identificación;
- Datos del Hogar;
- Datos de la Vivienda:
- Datos de los Integrantes del Hogar;
- Datos de Formación/Capacitación Laboral; y
- Datos de Cultura de Prevención del Riesgo.

Este proceso de levantamiento de información se realizó a través de un trabajo de campo acompañado de profesionales como sicólogos, trabajadores sociales entre otros; en donde se visitaron todos los techos existentes en el jarillón situación que permitía identificar los hogares allí asentados. Cabe aclarar que este proceso de verificación sociodemográfica como ya bien se dijo permitió identificar los hogares existentes en el momento, pues como ya es de conocimiento público las

ocupaciones que se presentan en estos sectores tienen una dinámica cambiante, en las cuales se dan divisiones, migraciones, ampliaciones de núcleos familiares, intentos de dobles registros de hogares, y segregación de hogares con el propósito de hacerse beneficiario de dos o más unidades habitacionales dentro del proceso de reasentamiento.

En este primer punto era insistente el cuestionamiento de la señora Juez en que informáramos si realmente se había realizado una verificación (censo), toda vez que muchas personas aducen no encontrarse dentro del mismo.

Ahora bien, recordemos lo dicho en el acápite anterior, en el sentido que cuando se realizaron las verificaciones por parte del Componente Social se tomó la información de los hogares <u>existentes</u> en cada techo, es por ello que no contamos con la información de los hogares que han ocupado el jarillón con posterioridad a la verificación de hogares, algunos de ellos hace apenas unos cuantos meses.

Al igual se hace necesario informar al comité que mediante el mecanismo de derechos de petición y acción de tutela, estos nuevos ocupantes del sector han solicitado ser incluidos en el proyecto Plan Jarillón de Cali. Pero debemos recordar que siendo éste un programa de mitigación de riesgo y no de vivienda se hace imposible acceder a lo pedido si no cumplen con los requisitos establecidos para tal fin.

A continuación se expone el cuadro de cierre de la verificación para un total de 5.953 hogares en el Jarillón. Este número de hogares fue protocolizado con el Fondo Adaptación y la gerencia integral del Plan Jarillón de Cali el 1 de agosto de 2014.

AHDI	TOTAL TECHOS	TOTAL HOGARES
NAVARRO	428	606
LAS PALMAS	75	88

TOTAL JARILLON	2.890	5.953
REDUNIDOS SECT. VIVIENDA FA	SD	40
BRISAS DE NUEVO AMANECER	SD	922
RIO CALI	230	332
FLORALIA	364	614
COMFENALCO	199	285
VENECIA	198	414
CINTA LARGA	69	93
LAS VEGAS	127	238
BRISAS DEL CAUCA	479	1.005
PUERTO NUEVO	365	711
LA PLAYITA	245	432
SAMANES	111	173

El cierre del total de techos y hogares verificados es el siguiente:

ASENTAMIENTOS TECHOS		HOGARES VERIFICADOS	
PONDAJE	1.816	1.899	
[2.890	5.953	
TOTAL	4.706	7.852	

Debe tenerse en cuenta que en este consolidado no están incluidos los hogares del AHDI Belisario Betancourt, cuya verificación en campo está pendiente, debido a que esta comunidad no ha permitido que se realice el proceso de verificación de

sus hogares, bajo el argumento de que se encuentran realizando gestiones para la legalización y regularización de sus predios.

Para finalizar este punto es importante informar que previo al proceso de verificación de hogares se realizó el proceso de georreferenciación de cada uno de los 2.890 techos en jarillón. Documento que se encuentra disponible en las coordenadas magna sirgas Colombia Oeste. Sistema oficial de coordenadas del IGAC.

- Como segundo interrogante solicita la señora Juez se informe el por qué? No se ha cumplido con el proceso de reubicación sobre el Jarillón y se ha establecido como fecha límite el año 2018.
- R/ Importa precisar en este punto que si bien es cierto la Sentencia referida ordena la intervención en el Jarillón para reubicar a los hogares allí asentados, no es menos cierto que este proceso debe realizarse de acuerdo a actuaciones previas las cuales deben contar con un cronograma, presupuesto, articulación de otras entidades y además procedimientos administrativos internos que permitan que las actuaciones realizadas se desarrollen conforme a la Ley.

Este proceso de cumplimiento de sentencia tiene una etapa muy importante que es la sensibilización y socialización siendo estos unos escenarios de encuentro con la comunidad que aspira a ser beneficiada por el Plan Jarillón de Cali. La sensibilización, como su nombre lo indica, es un espacio de trabajo colectivo y participativo en la identificación de los riesgos que generaron las emergencias invernales de 2010-2011, la situación de deterioro que presenta el Jarillón y la necesidad de emprender el reasentamiento de la comunidad, estableciendo las causas y acciones para evitar que estos riesgos se lleguen a convertir en emergencia; así como sensibilizar a la comunidad en la necesidad urgente de su reasentamiento y en el conocimiento y la conservación de las obras de reducción del riesgo como son el Jarillón del Río Cauca y las Lagunas del Pondaje y Charco Azul.

Por otro lado, una vez se cuenta con las unidades habitacionales disponibles para el reasentamiento, se procede a la socialización del nuevo entorno habitacional. Siendo este un espacio en el cual se expone ante los hogares a postular, el proyecto habitacional al cual van a ser reasentados; lo que incluye la presentación técnica del proyecto habitacional para mostrar el lugar donde van a iniciar una nueva vida, las características de las viviendas y las bondades del proyecto.

Al igual, recordemos que algunas veces no contamos con reasentamientos voluntarios, debido entre otras a las razones anteriormente expuestas, al hecho que muchos de los terrenos ocupados de manera ilegal son de gran tamaño, lo que nos obliga a acudir a otros entes de la administración municipal para que según su competencia efectúen la restitución del bien de uso público, situación que ha originado en algunos AHDI que el proceso de reasentamiento de hogares sea dispendioso, alargando los tiempos de ejecución establecidos en la sentencia.

Un claro ejemplo de ello es la situación que se presentó en los AHDI Vegas y Venecia en donde a pesar de haber realizado sensibilizaciones, la notificación a los hogares, reuniones con los líderes con el fin de explicándole el objetivo y alcance de este proyecto, se interpuso una acción de tutela en contra de la Administración Municipal que en primera instancia suspendió provisionalmente el proceso de restitución de bien de uso público situación que está retrasando considerablemente el cronograma de trabajo.

En el proceso de planeación realizado para el nuevo convenio a suscribir con el Fondo de Adaptación se tuvieron en cuenta dos factores fundamentales que definen el tiempo necesario para desarrollar la reubicación de las familias reconocidas dentro de la verificación adelantada en los 25 asentamientos.

El primero es el modelo a implementar en el plan de gestión social que está diseñado en varias fases que buscan cumplir con el objetivo de reasentar a las familias mejorando sus condiciones sociales, eliminando el riesgo y dándoles una mejor calidad de vida. Las fases como se dijo anteriormente incluyen socializar a todas las familias la razón por la cual deben ser reubicadas y que riesgo corren al permanecer en estos asentamientos, la sensibilización del nuevo entorno donde

van a ser asentadas, el acompañamiento en el traslado para generar la seguridad de que van a mejorar sus condiciones socioeconómicas y finalmente el seguimiento en la adaptación al nuevo entorno. Para llevar a cabo esta socialización es preciso de varias reuniones y talleres con los diferentes grupos de cada asentamiento, que permitan que cada familia beneficiaria entienda muy bien todo el proceso y lo acepte de manera voluntaria y, por supuesto, de múltiples acciones coordinadas por parte del Municipio que permitan trasladar a las familias y liberar las zonas que deben ser intervenidas posteriormente por la CVC para eliminar los riegos por inundación que son el objetivo del plan Jarillón. Se entiende que esta gran intervención, tanto por el número de personas y hogares a reasentar, como por la magnitud de obras civiles a ejecutar, así como la magnitud de recursos económicos y logísticos requeridos, demanda un tiempo de ejecución considerable.

El segundo es el proceso de construcción y desarrollo de los programas de vivienda que se van a ofertar por parte del Municipio de Cali, que requieren el desarrollo de una infraestructura social que los acompañe y fortalezca a las comunidades reasentadas. En este nuevo acuerdo el Municipio asume la responsabilidad de desarrollar los programas Ciudadela Recreativa Charco Azul y Pondaje con 1.800 unidades habitacionales en bloques de apartamentos, espacios recreativos para implementar programas de formación con los niños y jóvenes del sector y la construcción de dos centros de desarrollo comunitario, y el desarrollo del programa Ciudadela CALIDA que va a ofrecer 3.600 soluciones de vivienda en bloques de apartamentos distribuidos en tres manzanas y complementados por un Colegio, un Centro de desarrollo infantil, un Centro de Desarrollo Empresarial con unidades productivas para trabajar con la comunidad, y un centro de desarrollo comunitario para el fortalecimiento social. Ambos proyectos contaran con el urbanismo y el desarrollo vial que permita atender las necesidades de movilidad de las familias reasentadas.

Para lograr este desarrollo fue necesario planificar la construcción de toda la infraestructura y su financiación con recursos del Municipio y la Nación en un

espacio de cuatro años entre el 2015 y el 2018, siendo muy responsables en la evaluación de los tiempos necesarios para la gestión social, la planeación, diseño y gestión de las obras civiles de reforzamiento y de construcción de viviendas, y determinando un número apropiado de familias a reasentar por año de acuerdo a la complejidad del proceso y la experiencia obtenida en la primera etapa. Hacerlo en menor tiempo conllevaría a desconocer la planeación realizada y el trabajo coordinado entre todas las dependencias de la Alcaldía, así como la realidad económica del Municipio que en un esfuerzo importante determinó invertir una suma histórica de 127 mil millones de pesos para sacar avante este proyecto y lograr mitigar finalmente el riesgo de la ciudad (más de 900.000 habitantes) y de las familias que hoy habitan de manera irregular estos terrenos en el Jarillón del Rio.

Cuadro 1. Planeación de las familias a reasentar por año, de acuerdo a los compromisos presupuestales

FLUJO ESTIMADO*	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Familias a reubicar por año	1300	1800	1600	1500	6200
No. Viviendas necesarias por año	500	1800	1600	1500	5400
Valor proyectado Unidad de vivienda	\$ 45,100,000	\$ 46.904.000,00	\$ 48,780,160,00	\$ 50.731.366,40	
INVERSION ANUAL	\$ 22.550.000.000	\$ 84.427.200.000	\$ 78.048.256.000	\$ 76.097.049.600	\$ 261.122.505.600

La reubicación en el 2015 contempla las 800 viviendas que tenemos adquiridas en Rio Cauca y Ramalí.

Alguna inquietud o sugerencia a la presente, estaré presto a atenderla.

Atentamente.

Arq. JUAN GARLOS RUEDA ANGEL

Secretario de Vivienda Social

Municipio de Santiago de Cali

VoBo: Ing. Fabio Cesar Vélez Gomez - Director Social Plan Jarillón de Cali

Proyectó: Pamela Biojó Bejarano – Coordinadora Jurídica – Componente Social SVS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE C ALI

SENTENCIA No. 151

PROCESO

: 2005 - 00702

ACCION

áj.-)

: POPULAR

DEMANDANTE

: ANTONIO JOSÉ MUÑOZ Y OTRO

DEMANDADO

: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil once (2011)

Los señores ANTONIO JOSE MUÑOZ y JIMMY HERNANDO JIMENEZ, obrando a través de apoderado judicial, instauraron Acción Popular contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MUNICIPIO DE CANDELARIA, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, EMSIRVA Y EL DAGMA, por cuanto consideran vulnerados los derechos colectivos de la salubridad pública, el goce de un ambiente sano, la defensa de los bienes de uso público y el derecho a la prevención de desastres previsibles técnicamente (art. 4, Ley 472/98).

Fundamenta su acción en los hechos que en lo pertinente señalan:

HECHOS:

- "1". Al costado oriental del municipio de Cali, Valle, hace tránsito el curso del RIO CAUCA, lindero natural con el Municipio de Candelaria Valle.
- 2°. En ese sector, circunvecino a la planta de tratamiento de Puerto Mallarino, se encuentra, en jurisdicción del Municipio de Cali, Valle, y frente a jurisdicción del Municipio de Candelaria, Valle, el área de Aguablanca, en donde sobresale la populosa Urbanización de Decepaz, Talanga y como

248 276

277

proporción el 80% a cargo de los Municipios de Cali y Candelaria y el 20% a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Sin otras consideraciones, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la protección de los derechos colectivos a gozar de un medio ambiente sano, salubridad pública, la defensa de los bienes de uso público y el derecho a la prevención de desastres previsibles técnicamente, Invocados por los actores populares, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: EXONERAR a EMSIRVA E.S.P., por cuanto no se evidencia por parte ésta entidad vulneración a los derechos reclamados por los solicitantes del amparo.

TERCERO: ORDENAR a los Alcaldes del Municipio de Santiago de Cali, Municipio de Candelaria y Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – EVC, en forma inmediata sellar los sitios donde se presenta el problema de los hormigueros, suspender el botadero de escombros en ambas márgenes en el sector de la Urbanización Decepaz y la Vuelta de las Córdobas y reforzar el dique en los tramos críticos.

municipio de Candelaria, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de este fallo efectúen un censo de los asentamientos subnormales ubicados en el jarillón del río Cauca, empezando por los asentamientos ubicados en la zona de protección del dique, especialmente las zonas que presentan factor de inminente riesgo, y realicen las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales y establezca un plan de acción con su respectivo cronograma de ejecución, para que a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes, efectúen la reubicación total de los asentamientos del jarillón del río Cauca priorizando a los grupos familiares con menores de edad, personas discapacitadas, mujeres embarazadas y adultos mayores.

QUINTO CRDENAR a los Municipios de Cali y Candelaria, para que a través de sus respectivas dependencias, adelanten acciones eficaces encaminadas a evitar la ubicación de nuevos asentamientos ilegales en el jarillón del río Cauca.

SEXTO: ORDENAR a los Municipios de Cali y Candelaria conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, adoptar un programa de descontaminación y de recuperación ambiental del río Cauca, especialmente por el sector de la Urbanización Decepaz y la Vuelta de las Cordobas.

SEPTIMO: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, adelante las acciones necesarias en procura de la protección y rehabilitación del jarillón o dique del río Cauca y proceda a la eliminación de las operaciones mecanizadas de extracción de arena que afecten la zona del jarillón del río Cauca.

OCTAVO: ORDENAR al Municipios de Cali, Municipio de Candelaria y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, que conjuntamente con el Comité Local de Atención y Prevención de Desastres y los Personeros Municipales de Cali y Candelaria, adopten e implementen en forma permanente un plan de monitoreo y de prevención del riesgo en que se encuentran los habitantes de los asentamientos ilegales ubicados en el jarillón del río Cauca, ante una eventual inundación o de deslizamiento por socavación de cimientos del jarillón.

NOVENO: INTEGRAR un Comité de Vigilancia y Verificación integrado por el Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Valle, la Defensoría Regional del Pueblo, Personeros Municipales de Santiago de Cali y de Candelaria, y el representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, o su delegado, para vigilar el cumplimiento de este fallo; Comité que hará seguimiento a lo ordenado en esta providencia e informará las gestiones realizadas, conforme lo determina el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

DECIMO: ORDENAR para los anteriores fines, remitir a cada una de tales autoridades copia auténtica de esta providencia.

To do

DECIMO PRIMERO: REMITIR, una vez ejecutoriado este fallo, copia del mismo, a la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales- Oficina de Registro Público de Acciones Populares y de Grupo-, de la Defensoría del Pueblo en Bogotá D. C., en acatamiento a lo preceptuado por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

DECIMO SEGUNDO: NEGAR el pago del incentivo a favor de los actores populares.

DECIMO TERCERO: Condenar en costas a los accionados Municipio de Cali y Municipio de Candelaria en la proporción del 80% y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC en un 20% (Artículo 38 de la Ley 472 de 1998). Tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

10

LUIS ARTURO BEDOYA CAVIEDES

CALI-VALLE

2. 《种类化物》的种类的种类的种类的。 "是一个一个一个种种的一个种种的原理。

NOTIFICACION

En la fecha notifico la providencia que antecede

al señor Procuçador Judicial No._

Cali, Sentierbe 30 de 201

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para notificar a las partes la anterior providencia, se fijó EDICTO en lugar público de la Secretaría del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de 3 oct/2011 Cali por el término de tres días hábiles hoy, a las ocho de la mañana.

El Secretario,